



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 15 de octubre de 2024

OFICIO MÚLTIPLE N.º 00106-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señoras/es

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN

GERENTES REGIONALES DE EDUCACIÓN

DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Presente. -

Asunto : Reporte de la doble percepción en el proceso de contratación docente 2024.

Referencia: Decreto Supremo N° 020-2023-MINEDU¹

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a fin de poner en conocimiento, que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (DITEN), dependiente de esta Dirección General, en el marco de sus competencias y lo establecido en la norma de la referencia (Norma de Contrato), ha elaborado el reporte de profesores con doble percepción en el marco del proceso de contratación docente 2024.

Sobre el particular, la Norma de Contrato señala lo siguiente:

(...)

Artículo 7.- Responsabilidades del Minedu

(...)

7.7 Trasladar a la DRE o UGEL los reportes de personal que se encuentren con doble percepción de ingresos en la planilla única de pagos, a través de la DITEN.

(...)

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final de la referida norma, precisa que, excepcionalmente, se permite la doble adjudicación en los siguientes supuestos:

- Para la cobertura de las horas vacantes (bolsa de horas) señaladas en el literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma, se permite que pueda darse dos o más adjudicaciones a un mismo postulante en un mismo acto de adjudicación, siempre que esta no exceda en su sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas y el postulante no tenga previamente vínculo laboral con el Estado.*
- Contratos de hasta una jornada máxima de 21 horas pedagógicas adicionales al primer vínculo laboral.*
- Contratos de hasta 30 horas pedagógicas si el primer vínculo laboral no supera las 21 horas pedagógicas.*

El requisito adicional para que se configure la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, con el nuevo cargo a asumir.

¹ Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para la contratación de profesores y su renovación del Contrato de Servicio Docente en Educación Básica y Técnico-Productiva, en el marco de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0578509

CLAVE: A426E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

En ese sentido, la DITEN ha verificado en los sistemas que administra, el personal que se encuentren con doble percepción de ingresos, advirtiendo que existen algunos con registros que no se ajustan a las excepciones señaladas en la Norma de Contrato. Se adjunta link para su verificación: <https://acortar.link/xObsf0>.

Al respecto, es necesario realizar algunas precisiones a tener en consideración:

1. Sobre la doble percepción en el marco del contrato docente

El artículo 40° de la Constitución Política del Perú, señala que: "La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente (...)"

En esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado. Las únicas excepciones las constituyen la función docente y la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de entidades o empresas públicas (...)"

Además, también se debe tener en cuenta que, el literal b) del artículo 16° de la Ley N.° 28175, Ley Marco del Empleo Público establece la obligación de todo empleado público a prestar servicios de forma exclusiva durante la jornada de trabajo, salvo el ejercicio de la labor docente, la cual podrá ser ejercida fuera de la jornada de trabajo.

Por su parte, la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 55 establece: "El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional, siempre que no exista una incompatibilidad horaria. Los citados profesores tienen derecho a percibir el total de ingresos que por todo concepto se percibe en cada una de las funciones docentes que ejerza".

Bajo el citado marco normativo, podemos advertir que la Constitución Política del Perú y la Ley Marco del Empleo Público, cuando se refieren a un empleo o cargo público, o percibir más de una remuneración, se están refiriendo a una jornada laboral completa. Sin embargo, considerando la importancia del servicio educativo y las particularidades de las jornadas laborales en las II.EE., el Ministerio de Educación ha regulado precisiones adicionales para la doble percepción en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma de Contrato.

En ese marco, se debe tener en cuenta que el postulante debe acreditar que no existe incompatibilidad horaria y de distancia, lo que efectúa con la presentación del Anexo N° 19 de la Norma Técnica de Contrato, el mismo que tiene una condición de declaración jurada, por lo que, de resultar falsa la información que proporciona, se sujeta a los alcances de lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 29944, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), el Decreto Legislativo N.° 1367 y otras normas legales conexas, autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en dicho documento.

2. De las responsabilidades de la DRE/UGEL sobre la doble percepción.

La DRE tiene entre sus responsabilidades establecidas en el artículo 8 de la Norma de Contrato, las siguientes:

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0578509

CLAVE: A426E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

(...)

8.9 Verificar y monitorear la ejecución del procedimiento de contratación en las UGEL, de acuerdo con los reportes del Minedu sobre contratación y doble percepción.

(...)

8.11 Aplicar las acciones de control posterior al procedimiento de contratación docente, en el marco de lo establecido en el TUO de la LPAG.

(...)

8.16 Supervisar el desarrollo de la fiscalización posterior del proceso de contrato a cargo de la UGEL en aplicación del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el TUO de la LPAG, informando al Minedu, una vez culminado el mismo.

(...)

Por su parte, las UGEL tiene entre sus responsabilidades establecidas en el artículo 9 de la Norma de Contrato, las siguientes:

(...)

9.8 Realizar las acciones de control posterior, verificando de oficio, a través del área de personal o la que haga sus veces, la autenticidad de las declaraciones juradas, información contenida en documentos y traducciones proporcionadas por el postulante en el proceso de contratación docente, en el marco de lo previsto en el TUO de la LPAG.

(...)

9.17 Implementar las acciones correctivas de configurarse la prohibición de doble percepción de ingresos por parte de algún postulante, de acuerdo con lo reportado por el Minedu.

(...)

Por su parte, de conformidad con el literal g del numeral 5.10 de la Norma de Contrato, el Comité de Contrato tiene la siguiente función:

“g) Verificar que los postulantes cumplan con las condiciones establecidas para el acceso a un contrato adicional por doble percepción por función docente, es decir, no se encuentren incursos en incompatibilidad horaria ni de distancia entre su primer vínculo laboral con el Estado y al cual postulan, así como el cumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente norma.”

De lo antes señalado, se advierte que las DRE/UGEL y Comité de Contrato son los responsables de cautelar el cumplimiento de las condiciones para la doble percepción en la contratación de docentes; por lo que, corresponde a sus representadas revisar la información remitida en el citado link, a fin de que se resuelvan los contratos adicionales en los casos que incumplan el marco normativo y, de corresponder, se inicie el proceso administrativo correspondiente al contratado, para determinar las responsabilidades administrativas o penales a las que hubiera lugar.

Asimismo, corresponde adoptar acciones para determinar las responsabilidades a que hubiera lugar de los miembros de los Comités de Contrato, por las adjudicaciones realizadas contrarias a la normativa vigente.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

cc: DITEN

EXPEDIENTE: DITEN2024-INT-0578509

CLAVE: A426E1

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

